

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007577 17 MAR 2026**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución No.11395 del 16 de julio de 2024»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 11395 del 16 de julio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Administración de Empresas articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Técnica Profesional en Procesos Empresariales de la Corporación Universitaria Americana ofrecido en modalidad virtual, con modificación en número de créditos académicos pasando de 161 a 162, mantiene duración de nueve (9) semestres, periodicidad de admisión semestral y cambio en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo pasando de 72 a 1596.

Que el día 30 de julio de 2024, mediante escrito radicado con el número 2024-ER-0409925 la Corporación Universitaria Americana, a través de su representante legal presentó recurso de reposición contra la Resolución que resolvió no renovar el registro calificado al programa objeto de análisis, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución 11395 del 16 de julio de 2024, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Administración de Empresas, en modalidad virtual.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 16 de julio de 2024 la Resolución objeto de recurso fue notificada electrónicamente, al Representante Legal de la Corporación Universitaria Americana, por lo que los términos se contaron a partir del día hábil siguiente.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de manera personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La representante legal de la Corporación Universitaria Americana expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 30 de abril de 2024, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución 11395 del 16 de julio de 2024.»

La Corporación Universitaria Americana, presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES, frente al incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo, profesores, medios educativos, e infraestructura física y tecnológica.

Requiere el recurrente que, de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión, y, en consecuencia, se reponga dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, para que se estudiara y evaluara con el fin de emitir concepto en los temas que son de su competencia.

Que la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES, mediante concepto emitido en sesión del 9 de septiembre de 2025, recomienda al Ministerio de Educación Nacional “reponer la decisión tomada mediante resolución 011395 del 16 de julio de 2024 y en consecuencia, renovar el registro calificado del programa Administración de Empresas articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Técnica Profesional en Procesos Empresariales de la Corporación Universitaria Americana, título a otorgar Administrador de Empresas, para ser ofrecido en Barranquilla (Atlántico) , en modalidad virtual, con una duración de nueve (9) semestres y periodicidad de admisión semestral, por el cumplimiento de las condiciones de calidad. Asimismo, recomienda al Ministerio darse por notificado de las modificaciones propuestas por la Institución, consistentes en: el aumento de créditos académicos que pasa de 161 a 162, el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasa de 72 a 1596, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición.”.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES y, en consecuencia, procederá a renovar el registro calificado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Reponer* la Resolución 11395 del 16 de julio de 2024, por medio de la cual resolvió no renovar el registro calificado al programa de Administración de Empresas articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Técnica Profesional en Procesos Empresariales, solicitado por la Corporación Universitaria Americana.

Artículo 2. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, en los términos establecidos en los considerandos:

Institución:	Corporación Universitaria Americana
Denominación del Programa:	Administración de Empresas articulado por ciclos propedéuticos con el de Tecnología en Gestión Empresarial y Técnico Profesional en Procesos Empresariales
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Domicilio de la Institución:	Barranquilla (Atlántico)
Modalidad:	Virtual
Créditos académicos:	162
Estudiantes 1er Periodo:	1596

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución 11395 del 16 de julio de 2024.»

Parágrafo 1. La Institución informa las modificaciones al programa relacionadas con cambio en el número de créditos pasando de 161 a 162 y número de estudiantes a admitir en primer periodo pasando de 72 a 1596, aporta el plan de transición.

Parágrafo 2. El concepto de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico e iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Una vez se asigne el código que corresponda, la institución deberá incorporarlo en la publicidad.

Artículo 5. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada - Director de Calidad para la Educación Superior 
Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 
Proyectó: LMS

Cód. Proceso. RD4765 Recurso – articulado en ciclos propedéuticos con los procesos RD6088 y RD6089-REV53